

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA DE**

**Carta de dote**

**Otorgada por**

D. Juan Lorenzo Velloso y Pinto

**A favor de**

D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Castresane Aguirre

**Ante**

**D. Eufrasio Ruiz Herrero**  
**Escribano público**

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar a 10/12/1806, ante mí el escribano de SM y testigos que se expresarán, pareció **D. Juan Lorenzo Velloso y Pinto**, caballero hijosdalgo de la Real Casa de la Majestad Fidelísima, caballero de la Real orden de Cristo, capitán honorífico de las Galias Orientales de la Real Armada Portuguesa, ex secretario general de la Sta. Inquisición General y de la Delegación Apostólica de Malta, natural de la ciudad de Bahía de todos los Santos, en el Brasil, hijo de los difuntos **D. Juan Lorenzo Velloso**, capitán comandante general del Barballo en el Brasil, natural de la villa de Monsam, provincia de Miño y de **D<sup>a</sup>. Teresa Feralda de Sotomayor y Pinto**, criada honoraria de la Sra. Reina de Portugal, natural de la villa de Alcobosa, provincia de la Extremadura portuguesa.

Naturalizado francés con letras de naturalización por el difunto Luis XV, rey cristiano de Francia, el año de 1761. Hace más de 25 años que tiene residencia en este reino de España y es vasallo del Rey nuestro señor, porque el 01/09/1791, hizo juramento de serlo siempre, renunciando los derechos de su nación de primera soberanía y de sus embajadores, prometiendo no tener comunicación alguna con su corte y de cumplir y guardar el contenido del capítulo 2º de la Real Cédula, publicada sobre extranjeros en dicho año y bajo las penas expresadas en la misma. Vecino que es de esta ciudad, con casa morada en la calle Vendederas, en edad de 77 años, dijo:

Que está casado en 2ª nupcias con **D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Castresane Aguirre**, natural de la villa de Llanteño, señorío de Vizcaya, cuyo casamiento fue celebrado en la parroquia de S. Bartolomé, habiendo precedido a este efecto las diligencias necesarias y dispensación de amonestaciones por la autoridad ordinaria diocesana con arreglo a disposiciones conciliares y practica de los tribunales eclesiásticos.

Que la citada su esposa llevó diferentes bienes que entrega al otorgante por dote y caudal suyo para ayudar a sostener las cargas matrimoniales, con tal que formalice a su favor la correspondiente escritura. En cuya consecuencia para que tenga efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho, otorga:

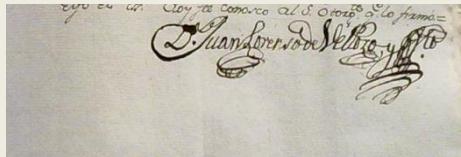
Que recibió de su esposa por dote y caudal propio, los bienes que con sus valores son:

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
<b>Ropas</b>	
4 abanicos, basquiña de alepín, basquiña de seda de rasoliso, basquiña de lana negra, enaguas de zaraza, mantillas (de tafetán, blanca bordada, muselina, bayeta, franela), 4 pares de enaguas blancas, pañuelo de seda, 8 camisas, 4 sábanas, 10 pares de medias, pañuelos (blancos y de color), 6 pares de zapatos, 2 jubones de zaraza, manteleta de bayetón, cabriolé de paño fino, 2 refajos de bayeta, vestidos, sombrero de paja labrado, servilletas, toallas.	2.591
<b>Alhajas</b>	
Par de pendientes de oro con perlas, sortija de plata con piedras de Francia, caja de tabaco de similar, 2 rosarios con medallas de plata.	450
<b>Muebles y enseres</b>	
Catre de caoba pintado con 4 tablas verdes, colchón con henchimiento de lana, jergón de paja, baúl.	232
<b>Varios</b>	
Ganancias que ha tenido por compra y venta de 6 fanegas de habichuelas en la plaza de Mestanza.	205
Ganancias que ha tenido por compra y venta de 443 libras de carbón, hasta el día que casó conmigo.	428
Salarios vencidos del tiempo que me estuvo sirviendo hasta nuestro matrimonio.	5.816
Importe de 60 duros que trajo a mi poder cuando entró a servirme.	1.200
<b>Total</b>	<b>10.922</b>

Y en su consecuencia, otorgo a favor de su futura esposa el resguardo más eficaz que a su seguridad conduzca y declara que la tasación y justiprecio recoge todos los bienes que se le adjudicaron. Se obliga a restituir los bienes adjudicados y entregar a su esposa, en caso de que el

matrimonio se disuelva por muerte, divorcio u otro de los motivos permitidos por derecho y se obliga a no disipar, gravar, hipotecar el importe de esta dote.

En testimonio de lo cual, así lo otorgó y firmó, siendo testigos, D. Ignacio Pérez de Vargas y Tavira, regidor perpetuo, D. Antonio Pérez de Vargas y Ayala y Juan Hueso, vecinos de esta ciudad. Doy fe.



A close-up photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is written in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The text is highly stylized and difficult to read precisely, but it appears to be a full name followed by a surname, possibly 'D. Juan de Silva y Hueso'. The signature is written in a fluid, continuous stroke.

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA DE**

**Testamento**

**Otorgada por**

D. Juan Lorenzo Velloso Pinto

**Ante**

**D. Eufrasio Ruiz Herrero**  
**Escribano público**

Manuel Rodrigo Figueroa

**Sean** cuantos vieren esta pública escritura de testamento, como yo **D. Juan Lorenzo Velloso y Pinto**, caballero hijosdalgo de la Real casa de la majestad fidelísima, caballero de la real orden de Cristo, capitán honorario de las Galias Orientales de la Real Armada Portuguesa ex secretario de la Sta. Inquisición General y de la Delegación Apostólica de Malta, natural de la ciudad de Bahía de todos los Santos en el Brasil, hijo de los difuntos **D. Juan Lorenzo Velloso**, caballero hijosdalgo, familiar de la Sta. Inquisición de Lisboa, capitán comandante general de Barballo en el Brasil del reino de Portugal, natural de la villa de Monsam, provincia del Miño y de **D<sup>a</sup>. Teresa Geralda de Sotomayor Pinto**, criada honoraria de la Reina de Portugal, natural de la villa de Alcobosa, provincia de Extremadura portuguesa. Estando en salud de cuerpo y cabal juicio y deseando estar prevenido con mi disposición testamentaria para cuando llegue el caso de mi fallecimiento, otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente:

**Mando**, que mi cuerpo amortajado con el hábito de S. Francisco de Asís, sea sepultado en la parroquia de S. Bartolomé. Que me acompañe la Sta. Cruz. Pagando el estipendio de costumbre. Que dicho entierro ha de ser llano sin pompa alguna.

**Mando**, que se digan por mi alma 30 misas rezadas, celebradas en dicha mi parroquia. Pagando de limosna 5 reales por cada una.

**Mando**, se dé limosna para la redención de cautivos, conservación de los Santos Lugares de Jerusalén y para casar huérfanas pobres de mi parroquia. Pagando 5 reales para cada una de las dichas obras pías.

**Nombro**, como albacea para cumplir y pagar lo que llevo dispuesto, a mi mujer **D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Castresane** y en el caso que por su sexo no lo permita la Ley, nombro en su lugar al cura más antigua de mi parroquia, a los que autorizo en toda forma para que a mi fallecimiento entren y tomen de mis bienes los que basten y los vendan en pública almoneda o fuera de ella y con su valor cumplan y paguen este mi testamento.

**Declaro**, que estuve casado en primeras nupcias en la ciudad de Marsella con **D<sup>a</sup>. Ana Teresa de Belin**, de nación francesa, hija de **D. Francisco Belin**, secretario de la embajada de Francia en la corte Otomana y de **D<sup>a</sup>. Isabel Dantan** de Constantinopla.

Cuyo matrimonio fue celebrado en la parroquia de Saint. Ferreól, en Marsella, en el año 1761 y por contrato de matrimonio se reservó mi mujer todo su caudal.

**Declaro**, que en el año 1769, por justos motivos de justicia y conciencia, en mi pecho reservado, me separé de la referida y desde entonces hasta el día de hoy, nunca más he vuelto a Francia ni he tenido con la susodicha, trato, comercio, comunicación ni correspondencia.

**Declaro**, que del expresado matrimonio tuve 3 hijos llamados **Juan**, fallecido en la edad de inocencia, bautizado y enterrado en la citada parroquia de S. Ferréol, **José**, fallecido en edad infantil, bautizado en Niza, reino de Cerdeña y enterrado en S. Ferréol y **Manuel Isabel Velloso Belin**, bautizado en S. Ferréol y siempre ha vivido fuera de la patria potestad, sin haberme conocido. Y hallándose soltero, mayor de 30 años fue poseedor de sus bienes.

Y en las últimas revoluciones de la Francia, fue proscrito prófugo y fallecido en la república francesa y por esta, fueron confiscados todos sus bienes, como también lo fueron los de su madre.

**Declaro**, que en el juzgado de provincia de Granada, que despachaba D. José Ignacio Guzmán, del Consejo de SM, actualmente es oidor en la Chancillería, y ante el escribano D. Francisco Rodríguez Paniagua, me puso pleito un hombre desconocido con el nombre de Manuel Isabel y se intitulaba conde de Pinto, que se declarase judicialmente por mi hijo legítimo. Pero perdió el pleito y apelado a la citada Chancillería, la cual pronunció sentencia definitiva con el tenor siguiente:

- Declarase que se absuelve y da libre a D. Juan Lorenzo Velloso y Pinto de lo contra él pedido por parte de Manuel Isabel, a quien se impone perpetuo silencio para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna. Granada a 20/07/1801.

**Declaro**, que por nuestro Gobernador del Consejo de Castilla, mandé al citado D. José Ignacio Guzmán, que privase al referido hombre vago del título de conde de Pinto, que falsamente usaba.

Igualmente por orden de la Corte comunicada al Capitán General y Presidente de Granada, estuvo el citado hombre preso 6 meses en una torre de la Alhambra, destinada para reos, y de ella fue sacado y acompañado por un cabo y sus soldados a la raya de Portugal y echado fuera de los dominios de este reino de España, por orden de SM, comunicada por D. Pedro de Ceballos, del Supremo Consejo de Estado.

Un testimonio autentico de todos los documentos preferidos en este pleito, quedará en poder de mi heredera fideicomisaria.

**Declaro**, que me hallo casado en segundas nupcias, con **D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Castresane y Aguirre**, natural de la villa de Llantero, señorío de Vizcaya, cuyo matrimonio fue celebrado en la parroquia de S. Bartolomé. Y para ayuda a sustentar sus cargas aportó diversos bienes, cuyo valor consta de la carta dotal que tengo otorgada.

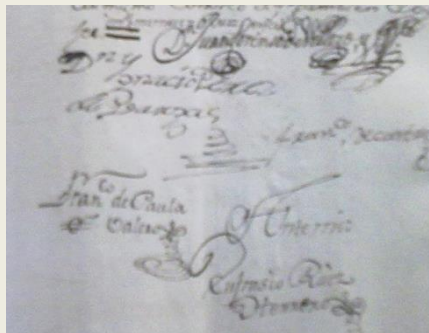
**Declaro**, que aunque mis bienes en tiempos pasados fueron pingues, las gravísimas pérdidas que he tenido con varias quiebras de casas de comercio en Cádiz y Málaga, no he podido reintegrarme de los fondos que en ellas tenía. Como también los abultados gastos que se me han originado en muchos viajes que he hecho huyendo del mal contagio que aconteció en Málaga y Granada. Así como los gastos de citado pleito y de varias graves enfermedades que he padecido. Y de un robo que me hicieron en Granada de 150.000 reales en efectivo y alhajas de oro, plata y diamantes por valor superior a 25.000 reales, del que se formó causa criminal de oficio y no se han podido descubrir a los agresores.

De manera que para poder subsistir me fue preciso vender en Granada toda mi plata labrada y otras muchas alhajas y como de presente no tengo renta alguna para mi alimento y decencia, me es forzoso ir vendiendo lo que tengo y solo me ha quedado la fama de poderoso, hallándome en suma pobreza.

Y últimamente, es mi voluntad que del remanente que quedase de todos mis bienes, nombro por universal heredera fideicomisaria a mi actual esposa **D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Castresane y Aguirre**, para que lo distribuya en el modo y forma que confidencialmente le tengo comunicado.

Y por la presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que aparezcan formalizadas antes de ahora, excepto este testamento que otorgo y firmo, siendo testigos, D. Ignacio Pérez de Vargas y Tavira, regidor perpetuo, Francisco Castro Espinosa y Francisco Valero, vecinos de esta ciudad. Dando fe yo el escribano.

Andújar, 16 de Diciembre de 1806

A photograph of a handwritten document, likely a will or legal instrument, showing a signature and some text. The handwriting is in Spanish and appears to be from the late 18th or early 19th century. The text is somewhat faded and difficult to read, but it includes the name "Juan de..." and the date "16 de Diciembre de 1806".